



RESOLUCIÓN EXENTA N°:245/2016

ESTABLECE MEDIDAS CUARENTENARIAS, POR PRESENCIA DE RALSTONIA SOLANACEARUM (RAZA 3, BIOVAR 2) EN PREDIO QUE INDICA.

Río Bueno, 01/ 04/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Resolución N° 2.104 de Agosto de 2003 del Director Nacional del SAG y sus modificaciones (Resoluciones N° 890 de 2006, 2.238 de 2008 y 5.169 de 2009) que declara área libre de *Globodera rostochiensis*, *Globodera pallida*, *Thecaphora solani* (*Angiosorus solani*) y *Ralstonia solanacearum* (raza 3, biovar 2), al área comprendida por la Provincia de Arauco, Región del Bio-Bio, Regiones de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena inclusive; el Decreto Ley N° 1.764 de 1977 Ley de Semillas; las Resoluciones N° 8.413 de 2011 y 7.446 de 2012, de la División de Semillas del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que determina los actos sujetos al trámite de toma de razón; la resolución N° 58 de 05 de marzo de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y la resolución N° 348 de 08 de octubre de 2015 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, habiendo declarado Área Libre de las plagas cuarentenarias *Globodera rostochiensis*, *Globodera pallida*, *Thecaphora solani* y *Ralstonia solanacearum* (raza 3, biovar 2), a la Provincia de Arauco - Región del Bio-Bio, Regiones de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del Gral. Carlos Ibañez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena inclusive.
3. Que, a través de las actividades del Programa Nacional de Sanidad de la Papa, se ha detectado la presencia de la plaga *Ralstonia solanacearum* (raza 3, biovar 2) en la comuna de Mariquina, Provincia de Valdivia de la Región de Los Ríos
4. Que por Resolución N° 2.104, citada en los Vistos, se faculta a los Directores Regionales del Servicio del Área Libre para determinar el "Área Reglamentada" para las plagas cuarentenarias de acuerdo a su localización y a las condiciones agroecológicas de cada zona.
5. Que esta plaga puede incrementar su área de dispersión por el traslado de semilla, suelo, maquinaria o herramientas que contengan quistes de la plaga.
6. Que es necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a contener el avance de la plaga hacia otras áreas de la Región de Los Ríos y erradicarla de los predios en que se encuentra presente.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** bajo régimen de cuarentena el predio agrícola que a continuación se indica :

Nombre del predio :s/n
 Comuna :Mariquina
 Sector :Meliquina
 Rol :328-1

Propietario :Irenio Tripailaf Huereman

Superficie afectada : 0.2 hectáreas

POLIGONO		
DATUM: WGS 84 (HUSO 18)		
COORDENADAS UTM		
Vértice	Este	Norte
1	689046	5620956
2	689054	5620931
3	689080	5620972
4	689094	5620946

2. Los predios en que se detecte presencia de la plaga *Ralstonia solanacearum* (raza 3, biovar 2) deberán adoptar las siguientes medidas en los potreros contaminados y en el resto del predio.

2.1. Potrero contaminado

- Disponer que la cosecha de papa del potrero que se encuentra positivo a la plaga *Ralstonia solanacearum* (raza 3, biovar 2) sean destruidos o destinados al consumo fuera del área libre (norte de la Provincia de Arauco). Para su comercialización, las papas deberán estar en envases rotulados con una etiqueta que indique "no apto para la siembra", y ser transportadas con una Guía de Libre Tránsito, la cual será revisada por la Oficina SAG más cercana en el Área No libre.

- Disponer que el remanente de la cosecha, rastrojos, plantas emergidas (plantas voluntarias) y malezas relacionadas con el cultivo anterior, sean destruidos en el mismo potrero.

- Disponer que el potrero infestado sea aislado con cierres que impidan el ingreso de animales domésticos.

- Prohibición de sembrar cultivos hospedantes de la plaga cuarentenaria (papa, tomate y berenjena) en el potrero que resulte positivo a éste patógeno por un plazo de tres años).

Esta prohibición se levantará cumplido el plazo pertinente, y con el respaldo de análisis de laboratorio que certifiquen que el potrero está libre de la plaga.

- Se permitirá el establecimiento de plantaciones frutales o forestales, así como los cultivos de cereales, leguminosas de grano y forrajeras de corte, con el estricto control del Servicio de exigir el lavado de toda la maquinaria e implementos que salgan del potrero después de cada faena.

- Disponer que la maquinaria e implementos agrícolas de un predio que resulte con uno o más potreros contaminados, sean declarados en las Oficinas del Servicio y, no podrán movilizarse del predio sin previo control de lavado, labor que será supervisada por inspectores del Servicio.

- Se realizará la aplicación de un tratamiento en todos los potreros positivos para eliminar la plaga.

2.2. Resto del Predio

En los potreros sin detección de esta plaga, se podrá cultivar papa para consumo bajo las siguientes condiciones: (Artículo 13° B2 Resto del predio, Resolución N° 2.104/2003

- Uso exclusivo de semilla certificada o corriente, que acredite cumplir las condiciones de las Resoluciones N° 8.413 de 2011 y 7.446 de 2012, de la División de Semillas del Servicio.

- Supervisión por parte del Servicio de la cosecha de cada potrero, para lo cual el productor deberá oportunamente dar el aviso correspondiente.

- Aseo de bodegas de acopio previo a su uso

- La producción de papas no podrá ser comercializada dentro del área libre y sólo podrá ser trasladada

para ser comercializada fuera del área libre en envases rotulados con una etiqueta que indique "No apto para la siembra" y transportada con una guía de libre tránsito emitida por la Oficina SAG de Origen, que será verificada por la Oficina SAG más cercana en el Área No Libre.

- Prohibición de producir semilla de papa.
- Prohibición de acopiar producciones de papa provenientes de otros predios.
- Cualquier cambio en la propiedad o mera tenencia del predio deberá ser comunicado de inmediato al Servicio.
- Toda maquinaria e implementos de uso agrícola que se utilicen en el "resto del predio", deberán ser declaradas en las Oficinas del Servicio y no podrán ser movilizadas fuera del predio sin previo control de los inspectores del Servicio.

Las infracciones a las normas y procedimientos establecidos en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo al D.L N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por Ley N° 19.283 de 1994.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



**JORGE OCTAVIO OLTRA COMTE
DIRECTOR REGIONAL SAG DIRECCIÓN
REGIONAL DE LOS RIOS**

DCS/ASG/mal

Distribución:

- Ana Cabrera Valenzuela - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Daniel Andres Cabello Stom - Encargado Regional Protección Agrícola y Forestal Los Rios - Or.Lros
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe Subdepto. Sanidad Vegetal - Or.OC
- Catalina Andrea Gatica Venegas - Colaborador Jurídico Región de los Rios - Or.Lros
- Ramon Alejandro Angulo Flores - Oficina de Partes Gestión y Finanzas Región de los Rios - Or.Lros

Dirección Regional de Los Rios - Ejercito Libertador # 1271 - Teléfono: 642344815



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/3CB460E1AD83C2B8CBFDB3D20188DD2BCE39608C>